EXPEDIENTE: RR.SIP.0879/2013	Iván Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Protección Civil	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Atienda el segundo requerimiento y emita un pronunciamiento categórico en el que especifique los inmuebles de los planteles educativos en las que se realizaron las revisiones estructurales, con el objeto de atender en su totalidad la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0879/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107500024313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Solicito me informe cuantas revisiones estructurales ha realizado la Secretaría en planteles educativos de todos los niveles. Favor de especificar inmuebles.*
> *…"* (sic)

II. El veintiséis de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio SPC/SCPPP/DGP/1174/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, el cual contuvo la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia adscrita a la Subdirección de Prevención, de ésta Dirección General de Prevención, le informa:*

DELEGACIÓN	*Número de inmuebles*
Tlalpan	*1*

Magdalena Contreras	*2*
Gustavo A. Madero	*5*
Milpa Alta	*1*
Miguel Hidalgo	*1*
Coyoacán	*1*
Tláhuac	*5*
Cuauhtémoc	*3*
Azcapotzalco	*3*
Xochimilco	*4*
Iztapalapa	*1*
TOTAL AÑO 2013	*27*

…” (sic)

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que la respuesta era incompleta porque no se especificaron los planteles (inmuebles) en los que la Secretaría de Protección Civil había realizado revisiones estructurales.

IV. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico“*INFOMEX”* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio SPC/DJ/OIP/RR0879/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Consideró que no se cometió ningún agravio al ahora recurrente, ya que se le otorgó respuesta a su solicitud de información de forma clara y sencilla, sin transgredir su derecho de acceso a la información.

- Al responder la solicitud de información, se exhibió un listado de inmuebles, estableciendo la Delegación y el número de estos, haciendo referencia a lo solicitado por el ahora recurrente respecto a cuantas revisiones estructurales se habían realizado, por lo que resultaba totalmente infundado el recurso de revisión interpuesto, toda vez que en ningún momento fue transgredido derecho alguno relativo al acceso a la información pública.

VI. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión, y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta dada por el Ente Obligado, así como el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIO</th></tr>
<tr>
<td>1.- Solicitó se le informara cuantas revisiones estructurales había realizado la Secretaría de Protección Civil en planteles educativos de todos los niveles.

2.- Favor de especificar inmuebles.</td>
<td>En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia adscrita a la Subdirección de Prevención, de ésta Dirección General de Prevención, le informa:
<table>
<tr><th>DELEGACIÓN</th><th>Número de inmuebles</th></tr>
<tr><td>Tlalpan</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Magdalena Contreras</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Gustavo A. Madero</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Milpa Alta</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Miguel Hidalgo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Coyoacán</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Tláhuac</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Cuauhtémoc</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Azcapotzalco</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Xochimilco</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Iztapalapa</td><td>1</td></tr>
<tr><td>TOTAL AÑO 2013</td><td>27</td></tr>
</table></td>
<td>Único: La respuesta era incompleta porque no se especificaron los planteles (especificar inmuebles) en los que la Secretaría de Protección Civil había realizado revisiones estructurales.</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos contenidos en el sistema electrónico *"INFOMEX",* así como del oficio SPC/SCPPP/DGP/1174/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta al señalar que no se cometió ningún agravio al ahora recurrente, ya que se le otorgó respuesta a su solicitud de información de forma clara y sencilla, sin transgredir su derecho de acceso a la información.

Lo anterior fue así, ya que al responder la solicitud, proporcionó un listado en donde se establecía la Delegación y el número de inmuebles, haciendo referencia a lo solicitado por el ahora recurrente, consistente en cuantas revisiones estructurales se habían realizado, y por ello consideró infundado el recurso de revisión interpuesto, toda vez que en ningún momento fue transgredido derecho alguno relativo al acceso a la información pública.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y si en consecuencia resulta o no fundado el agravio.

Antes de entrar al estudio de los argumentos expuestos por las partes, se considera necesario señalar que del análisis realizado al agravio del recurrente, debe destacarse que no señaló inconformidad alguna en contra de la respuesta dada en atención al requerimiento **1**, lo que significa que al no impugnar este aspecto por la vía que ahora se resuelve, se entiende que consintió tácitamente el mismo, y no le causa lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Instituto determina que dicho requerimiento queda fuera de la controversia en el presente recurso de revisión. Esto es sustentado en algunas Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, cabe recordar que en el requerimiento **2** de la solicitud de información, el ahora recurrente solicitó que se **le especificara los inmuebles** en las que se realizaron las revisiones estructurales por parte de la Secretaría de Protección Civil en planteles educativos de todos los niveles.

En ese sentido, del estudio hecho tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida en atención de la misma, es incuestionable para este Instituto que esta última se encontró alejada del **principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo**, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página:108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se llega a la conclusión anterior, ya que del análisis al formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, se aprecia que el recurrente solicitó saber *"… cuántas revisiones estructurales ha realizado la Secretaría en planteles educativos de todos los niveles* (1)*.* ***Favor de especificar inmuebles*** (2)*".*

De dicha solicitud, se advierte que por un lado se requirió saber el **número de revisiones** estructurales realizadas a planteles educativos (requerimiento **1** para efectos de la presente resolución) y por el otro, que se **especificaran** los inmuebles de dichos planteles en las que se realizaron las revisiones estructurales (requerimiento **2**).

En primera instancia, es necesario señalar que del segundo requerimiento, se advierte que el recurrente solicitó que le ***especifiquen*** *los inmuebles* en los que se realizaron las revisiones estructurales, por lo que este Instituto considera pertinente indicar la conceptualización del término **especificar**, definido por el Diccionario de la Real Academia Española:

> ***Especificar:*** *(De específico).* ***1.*** *Explicar, declarar con individualidad algo.* ***2.*** *Fijar o determinar de modo preciso.*[1]

En ese sentido, se entiende que el recurrente solicitó que el Ente Obligado **explicara o emitiera algún pronunciamiento individual, respecto a cada uno de los planteles educativos de todos los niveles a los que la Secretaría de Protección Civil haya realizado revisiones estructurales.**

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que mediante su Dirección General de Prevención hizo del conocimiento del recurrente una tabla de

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=especificar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos (transcrita al principio del presente Considerado), que contiene los rubros "*Delegación*" y el "*Número de inmuebles",* concerniente a veintisiete revisiones estructurales a planteles educativos, sin embargo, de dicha respuesta no se observa algún dato o pronunciamiento tendente a satisfacer el segunda requerimiento, es decir, **no especifica** cada uno de los inmuebles en cuestión, como fue requerido en la solicitud de información.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio del recurrente como **fundado,** debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva sobre cada uno de los puntos solicitados por el ahora recurrente y para que emita otra respuesta en la que atienda al principio de exhaustividad arriba señalado.

Sin embargo, con el objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, aunado al hecho de que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, es procedente analizar si de conformidad con la normatividad aplicable, el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al respecto.

En ese sentido, para delimitar las atribuciones y facultades del Ente Obligado, este Órgano Colegiado considera necesario señalar el contenido de las siguientes normatividades:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 7.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

…

XVI. A la Secretaría de Protección Civil:

A) Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos*;*

1.- Dirección General de Prevención.

…

Artículo 119 Bis.- *Corresponde a la Dirección General de Prevención:*

…

XI. *Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil; y*

XII. *Verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.*

…

XVII. Dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.

…

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

La Dirección General de Prevención tiene la siguiente estructura: una Subdirección de Programas, ***una Subdirección de Prevención****, una Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Interinstitucional, una Jefatura de Unidad Departamental de Planes de Emergencia y una Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección de Prevención

Dirección General de Prevención

Objetivo

Integrar, coordinar, concertar, inducir y vigilar el conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, así como coordinar y supervisar los programas y acciones de prevención y mitigación relativos a los diversos tipos de riesgos que inciden en la Ciudad de México.

Subdirección de Prevención

Objetivo

Supervisar, coordinar y vigilar, las actividades y proyectos orientados a la prevención, a través de ***estudios y análisis*** *de* ***riesgo vulnerabilidad****, en los ámbitos técnico,* ***estructural****, en hidrocarburos, sustancias peligrosas, forestales, climáticos, socio – organizativos y sanitarios, por medio de recomendaciones, opiniones técnicas, medidas de prevención y obras de mitigación, con el fin de evitar, disminuir y/o evitar impactos destructivos de los fenómenos perturbadores, sobre la vida de la población, sus bienes y entorno.*

Funciones

Analizar, gestionar y desarrollar acciones relativas a ***opiniones técnicas estructurales****, estudio de mecánica de suelos referente a inmuebles ubicados en zonas de agrietamiento y hundimientos diferenciales que presenta la Ciudad de México.*

…

Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Objetivo

Establecer la secuencia de actividades, calidad, seguridad, protección al ambiente y las personas, controles y recursos que se utilizarán para la correcta ejecución de los trabajos de control, prevención de incendios, explosiones, fugas, sismos y accidentes que puedan ocurrir, dando la orientación en situaciones de emergencia; así como, ***emitir las opiniones técnicas tanto de las inspecciones que se realicen a diversas instalaciones públicas****, problemas con fallas geológicas, deslaves, barrancas, taludes, asentamientos, cauces, etc., como de las inspecciones técnicas oculares de las emergencias que se susciten y que resulten de las demandas ciudadanas, salvaguardando la integridad física de las personas que habitan en todas las demarcaciones del Distrito Federal.*

Funciones

Evaluar las situaciones estructurales en inmuebles determinando condiciones de riesgo.

Opinar en los trámites de autorización en materia de Protección Civil*, previo al otorgamiento de licencias de construcción para conjuntos habitacionales,* ***escuelas,*** *estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos de normatividad vigente sean considerados de alto riesgo.*

De la normatividad anteriormente descrita, se advierte que la Secretaría de Protección Civil, dentro de sus Unidades Administrativas, cuenta con la Dirección General de Prevención, de la cual se deprende la Subdirección de Prevención, quien tiene entre otras atribuciones la de: **i.** Supervisar, coordinar y vigilar las actividades y proyectos orientados a la prevención, a través de estudios y análisis de riesgo vulnerabilidad en **el ámbito estructural** y **ii** Analizar, gestionar y desarrollar acciones relativas a **opiniones técnicas estructurales**.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia adscrita a dicha Subdirección, tiene entre otras atribuciones las de: **i.** Emitir las opiniones técnicas de las inspecciones que se realicen a diversas instalaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

públicas, y **ii.** Opinar en los trámites de autorización en materia de Protección Civil, previo al otorgamiento de licencias de construcción para escuelas.

En ese contexto, considerando que la Subdirección General de Prevención realiza estudios y análisis de riesgo vulnerabilidad en el ámbito estructural y emite opiniones técnicas estructurales, se concluye que el Ente Obligado **es competente para pronunciarse** respecto al requerimiento **2** de la solicitud de información, aunado a que al atender el requerimiento **1** señaló que realizó veintisiete revisiones estructurales a planteles educativos en la Delegación en que se encuentran.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Atienda el segundo requerimiento y emita un pronunciamiento categórico en el que especifique los inmuebles de los planteles educativos en las que se realizaron las revisiones estructurales, con el objeto de atender en su totalidad la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20